



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 517-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 29 de setiembre del 2021.

VISTOS:

La Hoja de Requerimiento N° 2411 de fecha 12 de agosto del 2021, el Informe N°028-2021-RO-CBZ-GI/MPLC del Residente de Obra Arq. Cilver Bermudez Zamalloa, la Orden de Compra N° 1175 de fecha 31 de agosto del 2021, Informe N° 375-2021/WCB-AC/MPLC del Coordinador de Almacén Central CPC Wilfredo Ccampa Bautista, el Expediente administrativo N°13135 del 6/09/2021, el Informe N° 1412-2021-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC Yulios Campana Ricalde, el Informe N° 351-2021-DA-MPLC del Director de Administración CPC Riben Fredi Huilca Peña, el Informe Legal N° 670-2021/O.A.J-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo E. Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 "El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...", numeral 32.4 "El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal";

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, Se tiene la Hoja de Requerimiento N° 2411 de fecha 12 de agosto del 2021, para la Adquisición de platina estructurales para la obra "MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", formalizado con el Informe N°028-2021-RO-CBZ-GI/MPLC del Residente de Obra Arq. Cilver Bermudez Zamalloa;

Que, mediante, Orden de Compra N° 1175-2021 para la Adquisición de platina estructurales para la obra "MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", suscrito con la Empresa MULTISERVICIOS SAN ANTONIO E.I.R.L debidamente representado por el Sr. Samuel Perez Molle con un plazo de entrega de 04 días calendarios contabilizado desde el día siguiente que es notificada la orden de compra;

Que, con Informe N° 0375-2021/WCB-AC/MPLC de fecha 10 de setiembre del 2021 el CPC Wilfredo Ccampa Bautista Coordinador de Almacén Central remite el expediente de orden de compra por incumplimiento en la entrega de bienes materiales a la orden de compra N° 1175-2021 de la empresa proveedora MULTISERVICIOS SAN ANTONIO E.I.R.L debidamente representado por el Sr. Samuel Perez Molle, con un plazo de entrega de 04 días calendarios conforme a la ficha de notificación debiendo realizado la entrega el 7/09/2021;

Que, con Informe N° 1412-2021-YCR-UA-MPLC del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos pone de conocimiento al CPC Riben F Huilca Peña en su condición de Director de Administración solicitando la Resolución Total de la Orden de Compra N° 1175-2021 por incumplimiento de sus obligaciones, previo análisis concluye con opinión favorable para el procedimiento administrativo de Resolución Total del Contrato Perfeccionado con la Orden de Compra N° 1175-2021 de fecha 31 de agosto del 2021 para la Adquisición de platina estructurales para la obra "MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", con la Empresa MULTISERVICIOS SAN ANTONIO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

E.I.R.L debidamente representado por el Sr. Samuel Perez Molle con un plazo de entrega de 04 días calendarios contabilizado desde el día siguiente que es notificada la orden de compra. Argumentos que lo ampara con el Art 36 numeral 36.1, concordante con el Art 164 del RLCE numeral 164.1., Por su parte el Director de Administración con Informe N° 351-2021-DA- deriva a la Gerencia Municipal para su emisión del acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 670-2021/O.A.J.-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previo análisis y valoración de los documentos opina que es procedente resolver de forma Total la Orden de Compra N° 1175-2021 para la Adquisición de platina estructurales para la obra "MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", con la Empresa MULTISERVICIOS SAN ANTONIO E.I.R.L debidamente representado por el Sr. Samuel Perez Molle con un plazo de entrega de 04 días calendarios;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.14;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **RESOLUCION TOTAL** del Contrato Perfeccionado con la Orden de Compra N° 1175-2021 para la Adquisición de platina estructurales para la obra "MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", con la Empresa MULTISERVICIOS SAN ANTONIO E.I.R.L debidamente representado por el Sr. Samuel Perez Molle, en mérito a las causales descritas en el Art 164 inc. 1 literal a) y b) del RLCE y D. S. N° 344-2018-EF.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución a la Contratista de manera inmediata, conforme a Ley. Así como informe al Tribunal de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por los servidores, y los que resulten responsables, según lo dispuesto por la Ley 30057 - Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivados.

ARTICULO CUARTO. - DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
UA
Contratista
Archivo

